JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO
EJECUTADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00155-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Procede el despacho a resolver sobre la terminar el proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 5 de mayo de 2023 (PDF.03), se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por la siguiente suma de dinero:”

“UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($1.877.802.oo) por concepto de costas liquidadas del proceso ordinario laboral de primera instancia. Que corresponde a la condena en costas liquidadas en primera y segunda instancia.”

“Las costas que se generen en este trámite se liquidarán en su debida oportunidad.”

Mediante auto del 6 de marzo de 2024 (PDF.08) la entidad demandada se tuvo notificada por conducta concluyente

Mediante escrito del 5 de marzo de 2024 (PDF.11) el demandante presentó escrito de desistimiento de la demanda, solicitando además la entrega de depósito judicial existente en el proceso.

Mediante escrito del 6 de marzo de 2024 (PDF.13), la demandada contestó la demanda.

El día 19 de marzo de 2024 (PDF.14) se corrió traslado del escrito de desistimiento de la demanda.

Mediante escrito del 08 de abril de 2024 (PDF.18), el demandante solicitó no dar trámite al escrito de desistimiento de la demanda, sino a la terminación del proceso por pago de la obligación y ordenar la entrega del título judicial existente en el proceso.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por el apoderado judicial del demandante, con facultad expresa para recibir (cuaderno 1 proceso ordinario, pag.2 a 4), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada. No se ordenará el levantamiento de medidas de embargo y secuestro, en virtud a la inexistencia de las mismas.

Revisado el portal web de títulos judiciales, se encontró el depósito judicial No. 454010000646026, constituido el día 29/02/2024 por valor de $1.877.802.oo, constituido por la demandada.

Como el mandamiento de pago fue expedido por el valor constituido en el título judicial señalado anteriormente, se ordenará su entrega al demandante, a través de su apoderado judicial.

Dentro del presente proceso no existen medidas de embargo de remanentes solicitados por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial No. 454010000646026, constituido el día 29/02/2024 por valor de $1.877.802.oo, al demandante, a través de su apoderado judicial.

TERCERO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del demandante gustavorendonvalencia@gmail.com – parte demandada daniel.rendon@proteccion.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj+

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd143d3ad73b2939710a4d6114aeb2b3174d06697e39c534c4e667a15eac244d**
Documento generado en 10/04/2024 05:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica